

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Setiembre último.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de Trigo.	de Cebada
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.
Astudillo.	16 60	8 »	9 10	» »	» 86	» 32	1 »	» 20	» 80	1 10	1 10	2 60	» 02	» 02
Baltanás..	16 66	9 »	10 80	» »	» 86	» 60	1 03	» 23	» 59	1 07	1 30	1 74	» 02	» 02
Carrion de los Condes.	17 »	8 »	10 »	» »	1 40	» 40	1 18	» 40	1 »	» »	1 08	1 90	» 03	» 02
Cervera de Rio-pisuerga..	18 »	10 »	13 »	» »	» 60	» 60	1 »	» 40	1 20	1 20	» »	2 10	» 04	» 02
Frechilla.	20 »	10 »	» »	» »	» 50	» 60	1 13	» 30	» 50	1 »	1 »	1 50	» 02	» 02
Palencia.	18 »	9 »	» »	» »	» 79	» 63	» 84	» 45	» 62	1 25	1 25	2 17	» 03	» »
Saldaña..	17 »	12 »	» »	» »	» »	» »	1 12	» 38	» »	1 50	1 »	» »	» 09	» »
TOTALES.	123 26	66 »	42 90	» »	4 01	3 15	7 30	2 36	4 71	7 12	7 26	12 01	» 25	» 10
Precio medio general en la provincia.	17 61	10 »	10 73	» »	» 67	» 53	1 05	» 34	» 79	1 19	1 21	2 02	» 04	» 02

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo . . .	Precio máximo.	18	Palencia y Cervera. Astudillo.
	Idem mínimo.	16 60	
Cebada. . .	Idem máximo.	12	Saldaña. Astudillo y Carrion.
	Idem mínimo.	8	

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Señor Ministro de la Gobernacion en Telegrama recibido á la 1 y 46 minutos de esta madrugada, me participa que la designacion de cargos del nuevo Gabinete es la que sigue:

«Presidente, D. José de Posada Herrera.

Estado, D. Servando Ruiz Gomez.

Gracia y Justicia, D. Aurelio Linares Rivas.

Guerra, D. José Lopez Dominguez.

Marina, D. Carlos Valcarcel y Vssel de Gumbarda.

Hacienda, D. José Gallostra y Frau.

Gobernacion, D. Segismundo Moret y Prendergast.

Fomento, D. Angel Carbajal y Fernandez de Córdoba, Marqués de Sardeal.

Ultramar, D. Estanislao Suarez Inclan.»

Lo comunico en este periódico Oficial para conocimiento del público.

Palencia 15 de Octubre de 1883.—El Gobernador, *Antonio Martin Quintana*.

Circular núm. 78.

El Alcalde de Villaelos me participa que en la noche del 8 del actual han sido robadas de la Iglesia parroquial de aquella villa las alhajas que se expresan á continuacion.

Encargo á las Autoridades, dependientes de la mia y Guardia civil, practiquen las oportunas diligencias para la averiguacion del paradero de dichas alhajas y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren.

Palencia 13 de Octubre de 1883.—El Gobernador, *Antonio Martin Quintana*.

Alhajas robadas.

Un cáliz, patena y cucharilla de plata; peso 18 onzas.

Un vaso porta-viático, peso 2 onzas.

Una cruz parroquial de madera forrada de metal por todos los extremos; su peso de 7 á 8 libras.

Unas vinajeras de estaño, viejas y sin plato.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: El servicio, poco ha restablecido, de la Estadística de Obras públicas y los laudables esfuerzos

hechos por los Gobiernos anteriores para recoger y publicar algunos datos relativos á la Instrucción primaria, han luchado con graves dificultades á causa, principalmente, de la inestabilidad de los funcionarios á quienes estas tareas estaban encomendadas, y sin embargo, las cantidades que en sus diversos capítulos consagra el presupuesto permiten organizar cómodamente este servicio, y aun hacer considerables economías. También reclama alguna reforma la contabilidad del Ministerio hasta hoy limitada al material que se invierte en Obras públicas. Pero ni en uno ni en otro ramo puede mantenerse el orden, ni formarse aquella práctica con que es forzoso á menudo suplir la deficiencia de las leyes, si no se consagra al desempeño de los trabajos un personal fijo, al cual sirva de estímulo el deseo de mejorar de posición, y la confianza de que su actividad no ha de perjudicarles, como suele perjudicar á los temporeros la terminacion de los trabajos á que están dedicados. Para responder á esta doble necesidad, el que suscribe no ha vacilado en aumentar la plantilla, creando algunas plazas de poco sueldo, despues de haberse persuadido de que este ligero aumento produce una economía de 231.000 pesetas con que holgadamente se puede atender á otros servicios.

A fin de reducir el número de los actuales temporeros, el Ministro, que repugna las cesantías injustificadas, se propone abrir un certamen entre todos á fin de que las plazas se confíen á los más aptos. De esta suerte los que resulten favorecidos adquirirán seguridad en sus puestos por el único procedimiento que hasta hoy ha merecido el respeto de todas las opiniones.

Bien hubiera querido el que suscribe poder adoptar determinaciones análogas respecto de los demás empleados del Ministerio; pero la heterogeneidad de las funciones que les están encomendadas hace imposible adoptar reglas generales que no perturben la marcha de la Administracion en este departamento. Por eso se resigna á hacer con lentitud, que tolera el estado actual del servicio, lo que á no mediar esta circunstancia habría apresurado á decretar inmediatamente. Por el momento cree que podrá reparar algunos daños y evitar no pocos inconvenientes la forma en que, si V. M. se digna aprobarlo, se habrán de proveer las vacantes, con que se premiarán el celo y la inteligencia de los activos;

se restituirá á algunos cuantos al puesto de que sin causa fueron desposeidos, y se abrirá á la juventud estudiosa un nuevo campo en que ejercitar su actividad y cultivar su entendimiento.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Octubre de 1883.
SEÑOR: A L. R. P. de V. M. Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Tomando en cuenta las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta del personal del Ministerio de Fomento se compondrá: del Ministro; de los tres Directores generales, de Obras públicas, Instrucción pública, y Agricultura, Industria y Comercio, Jefes superiores de Administracion, con 12.500 pesetas anuales de sueldo; de dos Oficiales primeros, Jefes de Administracion de segunda clase, con el sueldo anual de 8.750 pesetas; de cuatro oficiales segundos, Jefes de Administracion de tercera, con 7.500 pesetas; de cinco terceros, Jefes de Administracion de cuarta, con 6.500; de seis Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000; de 10 Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda, con 5.000; de 12 Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera, con 4.000; de 18 Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administracion, con 3.500; de 20 Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administracion, con 3.000; de 22 Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administracion, con 2.500; de 23 Aspirantes primeros, Oficiales cuartos de Administracion, con 2.000; de 40 Aspirantes segundos, Oficiales quintos de Administracion, con 1.500; de un Portero mayor, con 3.500; de uno primero, con 3.000; de uno segundo con 2.500; de dos terceros, con 2.000; de 21, con 1.500, y de 15 Ordenanzas con 1.250

Art. 2.º El Instituto Geográfico y Estadístico conservará por ahora su actual organizacion.

Art. 3.º El Negociado de Contabilidad de Obras públicas, creado por Real decreto de 21 de Marzo de 1860, llevará también en adelante la cuenta del material de Agricultura, Industria y Comercio é Instrucción pública en la misma forma que la del material de Obras públicas.

Art. 4.º Los trabajos de Estadística autorizados por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881 constituirán un servicio permanente que abarcará tanto la Estadística de Obras públicas como la de instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 5.º Desde el día 1.º de Noviembre próximo quedarán primadas todas las plazas servidas en el Ministerio ó sus dependencias de la Corte por empleados que no figuran en plantilla, y cuyos sueldos se han abonado hasta aquí con cargo á los capítulos 5.º, art. 1.º, 15, art. 4.º, 18, art. 1.º, 25 y 26, artículo 2.º, 30, art. 2.º, y art. 2.º del presupuesto extraordinario. Los trabajos encomendados á estos empleados correrán á cargo de los Oficiales, Auxiliares y Aspirantes del Ministerio. Si alguna vez fuera preciso hacer trabajos extraordinarios que notoriamente no pudiese desempeñar el personal de planta, se contratarán conforme á las disposiciones vigentes, y serán satisfechos con cargo á los gastos de material del Ministerio ó de las Direcciones, según los casos, á menos que tuviesen consignacion especial en el presupuesto.

Art. 6.º Las plazas de Aspirantes que se crean por el presente decreto serán provistas por oposicion entre los actuales temporeros á que se refiere el art. 5.º y los cesantes de la misma clase.

Art. 7.º El tribunal se compondrá de un director, Presidente, tres oficiales, uno de cada Direccion, y un Auxiliar, que hará las funciones de Secretario. Los ejercicios serán los mismos que determina el Real decreto de 2 de Setiembre último respecto á las plazas de Escribientes para las Secciones de Fomento.

Art. 8.º En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º se disminuyen las consignaciones de los capítulos y artículos del presupuesto allí mencionados, en la forma siguiente: La del art. 1.º, cap. 5.º, en 19.000 pesetas; la del concepto 2.º, artículo 1.º del cap. 18, en 35.000; la del concepto 5.º del mismo artículo y capítulo, en 19.400; la del art. 2.º, cap. 25, en 3.200; la del art. 2.º, cap. 26, en 43.700; la del concepto 2.º art. 2.º del capítulo 30, en 4.333; la del art. 2.º del presupuesto extraordinario, en 105.300.

Art. 9.º En virtud de la autorizacion que contiene el art. 7.º de la ley general de Presupuestos de las 231.100 pesetas que importan las reducciones mencionadas, se trans-

ferirán: 61.166 al cap. 1.º, artículo único, y 165.000 á los diversos conceptos del art. 1.º, cap. 15 del presupuesto de este Ministerio. En el presupuesto próximo, las reducciones expresadas en el artículo anterior, que ahora se limitan al importe de los sueldos de ocho meses, se elevarán hasta el total de los sueldos de un año. Asimismo se aumentará en la cantidad proporcional la transferencia que se hará á los capítulos 1.º y 15.

Art. 10. Los artículos 8, 9, 10 y 11 del Real decreto de 2 de Setiembre último, por el cual se organizaron las Secciones de Fomento serán aplicables á los empleados de este Ministerio que obtuviesen ó hayan obtenido sus plazas por oposicion; entendiéndose atribuidas á los Directores generales y al Ministro las facultades que aquellos otorgan á los Gobernadores. Los empleados que procedan de Cuerpos facultativos continuarán sometidos al reglamento de su respectivo Cuerpo.

Art. 11. Las vacantes que ocurran en este Ministerio, luego que se hubiesen constituido las Secciones de Fomento conforme á dicho Real decreto de 2 de Setiembre, se proveerán en la siguiente forma: para las de sueldo superior á 3.000 pesetas se establecerán tres turnos; el primero consagrado al ascenso de los empleados del Ministerio; el segundo al ascenso también de los Oficiales Letrados de las Secciones de Fomento, y el tercero se cubrirá con los cesantes que hubiesen servido en el Ministerio destinos de igual categoría y sueldo. Ni los empleados activos de Madrid ni los Oficiales Letrados de provincias podrán ser ascendidos sino despues de haber

desempeñado por más de dos años plazas de la categoría inmediatamente inferior á aquellas para que han de ser nombrados. Cuando no fuese posible proveer la vacante por el turno á que correspondía, se acudiría al que le siga en orden, entendiéndose aquél consumido. La infraccion de las precedentes reglas dará derecho á los agraviados para recurrir en vía contenciosa contra los nombramientos que se hiciesen. Las vacantes de Auxiliares cuartos y quintos se proveerán por oposicion. En cada convocatoria se determinarán las condiciones de los Aspirantes y la clase de ejercicios que hayan de practicar, teniendo en cuenta los servicios á que estén destinados. Igualmente se proveerán por oposicion las plazas de Aspirantes que resultasen vacantes despues de celebradas las oposiciones á que se refiere el art. 6.º La forma de la oposicion será la misma que en este se establece.

Art. 12. En ningun caso podrán conferirse destinos de sueldo superior á 1.500 pesetas á quienes no reunan las condiciones de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 13. Quedan derogados todos los decretos y Reales órdenes que se opongan á las precedentes disposiciones.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, German Gamazo,

(Gaceta del 10 de Octubre de 1883.)

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comision Provincial, en union

con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los vivares en el mes de Setiembre último en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el expresado mes de Setiembre y como término medio, los siguientes:

Racion de pan de setenta decágramos, treinta centimos de peseta.

Racion de cebada de 6,9375 litros, sesenta y dos centimos de peseta.

Quintal métrico de paja, tres pesetas veintidos centimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Setiembre próximo pasado á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Vice-Presidente de la Comision, Mateo Herrero Ortega.—El Comisario de Guerra, Rafael Moreno.—P. A. D. L. Comision Provincial, El Secretario Domingo Diaz Caneja.

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

CERTIFICAN: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Setiembre último en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el expresado mes de Setiembre y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, noventa y cinco centimos de peseta.

Quintal métrico de carbon, diez pesetas ochenta y siete centimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas setenta y ocho centimos.

Litro de vino, veintinueve centimos de peseta.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veinticuatro centimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta veinte centimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Setiembre próximo pasado á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Vice-Presidente de la Comision, Mateo Herrero Ortega.—El Comisario de Guerra, Rafael Moreno.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

TERCERA DECENA DEL MES DE OCTUBRE DE 1883.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo primero de la Instruccion de primero de Agosto de 1877.

NOMBRES.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos.	VENCIMIENTOS.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
Don Simon Rodriguez.	Rústica.	Clero.	11339	Miñanes.	20	22	Octubre.	1883	143	75
Marcos Garcia.	»	»	2312	Pino del Rio.	20	24	»	»	637	50
Ambrosio Escobar.	»	»	6150	Poblacion.	20	25	»	»	100	»
Mariano Santos.	»	»	10241	Valdespina.	20	»	»	»	45	»

Nombre	Categoría	Categoría	Categoría	Categoría	Categoría	Categoría	Categoría	Categoría	Categoría	Categoría	Categoría	Categoría	Categoría
Marcos Garcia.	Rústica.	Clero.	1054	Astudillo.	20	»	»	»	»	»	»	»	»
Marcos Pesquera.	»	»	10175	Paredes.	20	29	»	»	»	»	»	»	»
Marcelo Heredia.	»	»	9213	Amayuelas de Abajo.	20	»	»	»	»	»	»	»	»
Mauricio Fernandez.	»	»	133	Abarca.	20	»	»	»	»	»	»	»	»
Andrés Márcos.	»	»	12354	Villavermudo.	17	31	»	»	»	»	»	»	»
Martin Castrillo.	Urbana.	»	13506	Palencia.	13	21	»	»	»	»	»	»	»
Mariano Fernandez.	Rústica.	»	7022	Paredes.	12	25	»	»	»	»	»	»	»
Santiago Noriega.	»	»	1270	Membrillar.	12	29	»	»	»	»	»	»	»
José Heredia.	»	»	412	Amusco.	12	30	»	»	»	»	»	»	»
Rafael Ramirez.	»	»	1471	Aguilar.	12	»	»	»	»	»	»	»	»
El mismo.	»	»	1494	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»
El mismo.	»	»	3055	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»
Máximo Loras.	»	»	235	Frómista.	12	21	»	»	»	»	»	»	»
Márcos Herrero.	»	»	13260	Valles.	9	27	»	»	»	»	»	»	»
Francisco Cea.	»	»	7422	Pedraza.	7	23	»	»	»	»	»	»	»
Anselmo Hernandez.	»	»	7366	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»
Angel Emperador.	»	»	7152	Paredes.	6	29	»	»	»	»	»	»	»
El mismo.	»	»	7314	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»
El mismo.	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»
El mismo.	»	»	9194	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»
Tiburcio Perez.	»	»	9650	Santoyo.	5	22	»	»	»	»	»	»	»
Francisco Hercilla.	»	»	13759	Astudillo.	5	»	»	»	»	»	»	»	»
Martin Valtierra.	»	»	9022	San Mamés.	5	28	»	»	»	»	»	»	»
Eduardo Arralde.	»	»	5843	San Martin.	5	21	»	»	»	»	»	»	»
Julian Caballero.	»	»	6183	Villota del Páramo.	4	26	»	»	»	»	»	»	»
El mismo.	»	»	6172	Idem.	4	»	»	»	»	»	»	»	»
El mismo.	»	»	6171	Idem.	4	»	»	»	»	»	»	»	»
Lucio de los Mozos.	Urbana.	»	»	Palenzuela.	20	21	»	»	»	»	»	»	»
Estanislao Plaza.	»	»	»	Astudillo.	20	26	»	»	»	»	»	»	»
Raimundo Beltran.	Rústica.	Propios.	29180	Vertavillo.	9	»	»	»	»	»	»	»	»
Hermenegildo Treceño.	»	»	29188	Idem.	9	»	»	»	»	»	»	»	»
Isidoro Espino.	»	»	29179	Idem.	9	»	»	»	»	»	»	»	»
Andrés del Rio.	»	»	29279	Robladillo.	9	27	»	»	»	»	»	»	»
Genaro Ordoñez.	»	»	29256	Villasabariego.	9	»	»	»	»	»	»	»	»
El mismo.	»	»	29272	Robladillo.	9	29	»	»	»	»	»	»	»
Domingo Sanchez.	»	»	32040	Villasarracino.	7	26	»	»	»	»	»	»	»
El mismo.	»	»	32041	Idem.	7	»	»	»	»	»	»	»	»
Benigno Martin.	»	»	1911	Idem.	7	»	»	»	»	»	»	»	»
Raimundo Beltran.	»	»	29959	Vertavillo.	6	»	»	»	»	»	»	»	»
Leon Velasco.	»	»	33583	San Nicolás.	6	28	»	»	»	»	»	»	»
El mismo.	»	»	33583	Idem.	6	»	»	»	»	»	»	»	»
Angel Emperador.	»	»	22880	Paredes.	6	29	»	»	»	»	»	»	»
El mismo.	»	»	22868	Idem.	6	»	»	»	»	»	»	»	»
Mariano Espinosa.	»	»	33682	Baltanás.	6	30	»	»	»	»	»	»	»
Mariano Chato.	»	»	22395	Paredes.	6	31	»	»	»	»	»	»	»
Rogelio Perez.	»	»	372	Poblacion.	5	22	»	»	»	»	»	»	»
Blás Andrés.	»	»	14438	Hornillos.	5	23	»	»	»	»	»	»	»
Segundo Martin.	»	»	35005	San Jorde.	4	27	»	»	»	»	»	»	»
Norberto Tarilonte.	»	»	34582	Sautervás.	4	30	»	»	»	»	»	»	»

Lo que se anuncia en el presente *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascurren los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.
Palencia 10 de Octubre de 1883.—El Administrador, Nicolás Alonso.

BATALLON RESERVA DE PALENCIA, NUMERO 107.

RELACION NOMINAL de los individuos del reemplazo de 1873, pertenecientes al expresado Batallon, que con arreglo á lo prevenido en circular de fecha 28 de Agosto último del Excelentísimo Señor Director general del Arma, han de presentarse en esta primera oficina con la licencia absoluta, abonaré y cédula personal, para cobrar sus alcances; en inteligencia, de que, el que no hubiera verificado su presentacion el dia 8 de Noviembre próximo venidero, correrá el turno y tendrá que esperar á que nuevamente le corresponda.

CLASES.	NOMBRES.	PUNTO DE SU NATURALEZA.
Soldado.	Segundo Martin Juan.	Sotillo de Boedo.
»	Apolinar Fernandez Delgado.	Villarrobejo.
Cabo 1.º	Benigno Ruiz Ruiz.	Santa María de Nava.
Soldado.	Martin Peña Lopez.	Olleros.
»	Tomás Luis García.	Villanueva de Arriba.
»	Domingo Luis Loma.	Muñecas.
»	Cándido Liébana Alcalde.	Villaverde.
Cabo 2.º	Felipe Rojo Gomez.	Barcenilla.
Soldado.	Juan Tejedor Merino.	Albejar.
Cabo 1.º	Andrés García Lobato.	Tarilonte.
Soldado.	Benito Fernandez Prieto.	Cisneros.

Palencia 11 de Octubre de 1883.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe accidental, Juan Blake.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

Habiéndose padecido una equivocacion al insertar en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia, núm. 86, el anuncio de primera convocatoria de proposiciones libres para contratar al acopio de 18.000 hectólitros de cebada con destino á la factoría de subsistencias de Valladolid, fijando como precio límite para cada hectólitro de dicho artículo **15'37** pesetas en vez de **9'37** pesetas, se hace saber al público por medio de la presente rectificacion.
Valladolid 13 de Octubre de 1883.—Juan Arenas.

DIRECCION
de los
ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa-cuna de la Capital, se presentarán en la Oficina de Maternidad en los dias

22, 23, 24 y 25 del corriente con el objeto de satisfacerlas Julio y Agosto últimos, señalándose la hora de diez de su mañana á una de la tarde; así mismo y en los indicados dias, se abonarán tambien socorros, domicilio y pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas que quienes el presente interesa.
Palencia 13 de Octubre de 1883.—El Director, Luis de la Guerra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE

A los labradores.

En el taller de carros de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, núm. 77, se encuentra un gran surtido de carros hechos muy superiores que se darán á precios convencionales. 9—20

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran,
Cestilla, 6.